

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



2 de junio de 2016

Nº 105

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Información pública del expediente de ocupación de terrenos en vía pecuaria Cañada Real Soriana Occidental por instalación de conducción de infraestructuras de comunicaciones en término municipal de Ávila 3
- Información pública de expediente del procedimiento de constitución del coto de caza AV-10877 denominado Las Majadillas en el término municipal de Puerto Castilla 4
- Información pública expediente de procedimiento de constitución de coto de caza AV-10878 5
- Información pública del expediente de renovación de ocupación de terrenos en vía pecuaria Cordel del Arroyo del Obispo en término municipal de Ávila 6
- Información pública del expediente de cambio de titularidad y renovación de ocupación de terrenos en vía pecuaria Cordel del Arroyo del Obispo del término municipal de Ávila 7

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Contratación servicio de programa de talleres para niños y jóvenes con discapacidad 2016-2017 y 2017-2018 8
- Contratación servicio de control de la población de estorninos en término municipal de Ávila 10

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa del suministro de agua potable 13
- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura 24

AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

- Exposición pública cuenta general 2015 28
- Exposición pública presupuesto general 2016 29

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Aprobación inicial modificación de créditos, transferencia de
créditos 3/2016 31

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

- Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2015 32



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.036/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por ORANGE ESPAGNE S.A.U. ha sido solicitada la ocupación de una superficie de 156 m², en la Vía Pecuaria "CAÑADA REAL SORIANA OCCIDENTAL", término municipal de ÁVILA (parcelas 1, 11 y 9006 del polígono 42), por instalación de una conducción de infraestructuras de comunicaciones, durante un periodo de 10 años (desde el momento de aprobación de la resolución).

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 13 de abril de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.442/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DEL COTO DE CAZA AV-10877

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Constitución del Coto Privado de Caza AV-10877, denominado LAS MAJADILLAS, iniciado a instancia de TOMÁS DE LA CRUZ GONZÁLEZ. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Constitución del coto de caza situado en el término municipal de Puerto Castilla en la provincia de Ávila, con una superficie de 364,20 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes)

En Ávila, a 24 de Mayo del 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.355/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DEL COTO DE CAZA AV-10878.

En este Servicio Territorial se encuentra en tramitación expediente de la Constitución del Coto Privado de Caza AV-10878, denominado DEHESA ALTA DEL CID, iniciado a instancia de AGUSTÍN GONZÁLEZ- AMEZÚA DEL PINO. El objeto del referido expediente es el procedimiento de Constitución del coto de caza situado en el término municipal de Sanchorreja en la provincia de Ávila, con una superficie de 716,68 hectáreas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos", de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, haciendo constar que el referido expediente se encontrará a disposición de cualquier persona que desee examinarlo y, en su caso, formular alegaciones durante el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Sección de Vida Silvestre), Pasaje del Císter, 1 - 05001 ÁVILA, durante el horario de atención al público (9 a 14 horas, de lunes a viernes).

Ávila, 17 de mayo de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.385/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por D. ELIAS JIMÉNEZ MARTÍN, ha sido solicitada la renovación de la ocupación de 56,40 m2, en las Vía Pecuaria "CORDEL DEL ARROYO DEL OBISPO", término municipal de ÁVILA (parcela 9002 del polígono 17 del catastro de rústica de ese término municipal), por instalación de una línea eléctrica subterránea, durante un periodo de 10 años (entre 8/06/2016 y el 7/06/2026).

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 23 de mayo de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.420/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE CAMBIO DE TITULARIDAD Y RENOVACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, ha sido solicitado el cambio de titularidad y la renovación de la ocupación de 372 m2, en la Vía Pecuaria "CORDEL DEL ARROYO DEL OBISPO", término municipal de ÁVILA (parcela 9002 del polígono 17 del catastro de rústica de ese término municipal), por instalación de una línea eléctrica subterránea, durante un periodo de 10 años (entre 5/06/2016 y el 4/06/2026).

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 25 de mayo de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.416/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de fecha 26 de mayo de 2016, se ha dispuesto la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.
 - 3) Localidad y Código Postal: Ávila - 05001.
 - 4) Teléfono: 920-354000.
 - 5) Correo electrónico: msaez@ayuntavila.com
 - 6) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.avila.es
 - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta finalizar el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 21/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: SERVICIO DEL PROGRAMA DE TALLERES PARA NIÑOS Y JÓVENES CON DISCAPACIDAD 2016-2017 Y 2017-2018.
- c) Lugar de ejecución: Ávila.
- d) Plazo de ejecución: La ejecución material del servicio se prestará durante las fechas que figuran en el Anexo IV del pliego de condiciones.
- e) CPV: 92331210-5.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: varios criterios según Anexo III del pliego.

4. Valor estimado del contrato: 41.650,91 euros

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto 41.650,91 euros Importe total 45.816 euros

6. Garantías exigidas.

Provisional: se dispensa

Definitiva: 5% del precio adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia técnica o profesional y, económica y financiera, según cláusula 5ª del pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado, se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación. Sobres cerrados conforme a la cláusula 14ª del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría - Contratación
2. Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1
3. Localidad y Código Postal: Ávila - 05001
4. Dirección electrónica: msaez@ayuntavila.com

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta. Hasta finalización presentación de ofertas.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción. Apertura de los sobres "B" documentación general y "C" propuesta técnica sometido a informe del comité de expertos, y posterior apertura de los sobres "A" oferta económica, según cláusula 17ª del pliego de condiciones.

b) Dirección. Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad y código postal. Ávila - 05001.

d) Fecha y hora. El mismo día de la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. Se anunciará previamente en el perfil del contratante.

10. Gastos de publicidad.

El importe de los anuncios hasta un máximo de 1.000 euros.

Ávila, 27 de mayo de 2016

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.418/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

SECRETARÍA GENERAL

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de fecha 26 de mayo de 2016, se ha dispuesto la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.
 - 3) Localidad y Código Postal: Ávila - 05001.
 - 4) Teléfono: 920-354000.
 - 5) Correo electrónico: msaez@ayuntavila.com
 - 6) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: www.avila.es
 - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta finalizar el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: 23/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: SERVICIO DE CONTROL DE LA POBLACIÓN DE ESTORNINOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁVILA.
- c) Lugar de ejecución: Ávila.
- d) Plazo de ejecución: Dos años.
- e) CPV: 90922000-6.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: varios criterios según Anexo III del pliego.

4. Valor estimado del contrato: 80.991,74 euros

5. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto 80.991,74 euros Importe total 98.000 euros

6. Garantías exigidas.

Provisional: se dispensa

Definitiva: 5% del precio adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia técnica o profesional y, económica y financiera, según cláusula 5ª del pliego.

No obstante, los empresarios que concurran a la licitación podrán acreditar su solvencia aportando certificación acreditativa de disponer de clasificación correspondiente al contrato, del siguiente modo.

Grupo M, subgrupo 1, categoría a (actual 1).

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado, se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación. Sobres cerrados conforme a la cláusula 14ª del pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría - Contratación
2. Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1
3. Localidad y Código Postal: Ávila - 05001
4. Dirección electrónica: msaez@ayuntavila.com

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta. Hasta finalización presentación de ofertas.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción. Apertura de los sobres "B" documentación general y "C" propuesta técnica sometido a informe del comité de expertos, y posterior apertura de los sobres "A" oferta económica, según cláusula 17ª del pliego de condiciones.

b) Dirección. Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad y código postal. Ávila - 05001.

d) Fecha y hora. El mismo día de la apertura del sobre "B", si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. Se anunciará previamente en el perfil del contratante.

10. Gastos de publicidad.

El importe de los anuncios hasta un máximo de 1.000 euros.

Ávila, 27 de mayo de 2016

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández.*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.345/16

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra, en sesión fecha 4 de marzo de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa del suministro de agua potable, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4. r) y 20. 4. T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por Distribución de agua incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de las aguas residuales que se regulara por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

Esta constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución del agua potable a domicilio, el enganche de las líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de agua pluviales residuales, siendo el espíritu de la presente Ordenanza la regulación del consumo domestico y ganadero.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.-

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza..

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.-

La Base de este tributo está constituida por el suministro de agua potable: los metros cúbicos de aguas consumidas en el inmueble donde este instalado el servicio mas una cuota fija por aducción y distribución de agua potable y depuración de aguas residuales.

En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local, garaje o vivienda individual.

ARTÍCULO 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS.-

Se satisfará la cantidad fija semestralmente de

A.- CUOTA FIJA	15 euros.
B.- ALCANTARILLADO	5 euros.
TOTAL	20 euros.

C. CUOTAS VARIABLES.-

Bloque 1. Hasta 25 m3 .- CONSUMO MININO

Bloque 2. De más de 25 a 50 m3.- 1 €/ por m3

Bloque 3. De más de 50 m3 -1,50 €/ por m3

A partir de 100 m3 se considera uso indebido y abusivo del agua (salvo averías o fugas fortuitas del contador).

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS.

No se reconoce beneficio alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en Normas con rango de ley.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

La presente ordenanza se gestionara conforme al Reglamento que aprobado por la Corporación se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 1.- DEL SERVICIO

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio del Agua potable a domicilio así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

CAPÍTULO 2.- EL CARÁCTER:

El servicio tiene carácter público por lo que tendrán derecho a su utilización mediante el correspondiente convenio cuantas personas lo soliciten sin otras limitaciones que las

condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las Disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 3.- EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Navalморal de la Sierra procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable según lo definido y preceptuado por la ley de régimen local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Navalморal de la Sierra titular del servicio objeto del presente Reglamento lo es asimismo de todas las instalaciones de abastecimiento de agua de propiedad municipal.

Nadie distinto a los Técnicos municipales o personal municipal podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto las obras o instalaciones del servicio salvo autorización expresa de la Alcaldía.

CAPÍTULO 4.- OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.-

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal en las zonas en las que este instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y Normativas legales que les sean de aplicación.

Debido a las condiciones de la actual red, los suministros se realizarán con carácter general a través de acometidas mínimas

Derechos enganche.- La acometida costara 600 euros y la misma incluye contador, caja y derecho de enganche, trabajos realizados en su totalidad por el Ayuntamiento.- En caso de que el particular quisiera ejecutar la obra, el importe de la acometida será de 300 euros siendo por cuenta del particular todos los trabajos a tal efecto realizados, pero siempre y en todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión y por ende ninguna obra (zanja) se cerrara hasta que los servicios municipales lo supervisen.- Se exigirá la fianza de 60 euros que responderán de la reposición de la vía publica al mismo estado en que se encontraba inicialmente antes de la realización de la obra de enganche por parte del administrado.

Asimismo se hace constar que en suelo urbano el enganche a la red general a partir de 6 metros será a costeado íntegramente por el interesado.

CAPÍTULO 5.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del termino municipal será exigible únicamente cuando en la calle, Plaza o via publica que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular que se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la conexión del suministro.- Cuando no exista tubería de la red general de distribución, no podrá exigirse el suministro y contratación hasta que la conducción no este instalada sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda autorizar si lo considera oportuno, al vecino o vecinos interesados en instalar o prolongar la conducción a su costa, previa presentación del correspondiente documento técnico y permiso correspondiente quedando dicha instalación incorporada a la

red pública de titularidad municipal bajo la dirección y supervisión de los técnicos municipales.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular o en su caso en suelo RÚSTICO- en este último caso El Ayuntamiento en todo caso dictamina la forma de realizarse.

Sin embargo podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso el Ayuntamiento exonerando de toda responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna en tal concepto

CAPÍTULO 6.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El servicio será continuo salvo caso de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejorar las redes por falta de disponibilidad de agua.- Toda Licencia de obra mayor decretada por este Ayuntamiento, deberá ir precedida de contador, que se establecerá con anterioridad al comienzo de la obra autorizada.

CAPÍTULO 7.- PROHIBICIÓN DE EXTENDER EL SERVICIO POR LOS USUARIOS.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca o local a otras fincas o locales aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa por causas justificadas según lo determinado en el artículo 1.- 4

CAPÍTULO 8.- PROHIBICIÓN DE REVENDER EL SUMINISTRO.

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro.- El quebrantamiento de esta disposición será motivo para que el Ayuntamiento pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieren corresponderle.

CAPÍTULO 9.- CÁLCULO DEL SUMINISTRO.

El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Por diferencia de lectura del aparato de medida.

Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura y cuando existan roturas en las instalaciones particulares de suministro y distribución de agua que se produzcan por causa no imputable al usuario, sin conocimiento del mismo.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los dos periodos anteriores o el mínimo si ambos no existieren.- En estos casos el volumen facturado se regularizará en el primer semestre en que se conozca el índice, deduciendo del consumo realizado.- La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.-La facturación por estimación tendrá la consideración de factura-

ción a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.- En caso de roturas que existan sin conocimiento del usuario, la estimación se realizara tomando como mayor consumo real la lectura del contador, pero al precio del primer bloque si resulta un total mayor siendo facturación firme.

CAPÍTULO 10.- FALTA DE SUMINISTRO.-

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuesto de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, como tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación para permitir reparaciones de tuberías o cualquier otra cosa relacionada con la red general no darán lugar a indemnización.

CAPÍTULO 11.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando las circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Agua podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, quedando en todo caso cortado el suministro de las acometidas sitas en suelo rustico.

CAPÍTULO 12.- TARIFA DE ENGANCHE.

LA TASA por el enganche de la red general será de 600 euros en las condiciones determinadas anteriormente.

CAPÍTULO 13.- ACOMETIDAS Y ENGANCHES RED GENERAL.

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y de la que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por acometida la conducción de instalación exterior que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.- La toma de la acometida es el punto de la tubería de la red de distribución en la que enlaza la acometida.

La llave de registro estará situada sobre la acometida de agua en la via publica y junto a la finca. Sera maniobrada únicamente por el Servicio de agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

Toda acometida realizada sobre la red de distribución se llevara a cabo de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua reguladas por la Orden de 9 de diciembre de 1975 por el Ministerio de industria y demás normativa estatal o autonómica que en un futuro pudiera regular esta materia.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como las demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando existe solución técnica posible y a juicio del Servicio municipal de aguas se considere necesario.

Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro deberá solicitar el oportuno permiso municipal.

Tanto el gasto de instalación de las nuevas acometidas como los gastos de conservación y mejora serán por cuenta del abonado, que deberá abonar los correspondientes derechos de enganche mediante el contador que a tal efecto suministrara el Ayuntamiento y que deberá ser colocado en la parte exterior del edificio o vivienda de tal suerte que los servicios municipales tengan acceso al mismo.

El abonado deberá colaborar con la vigilancia de la acometida debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en el funcionamiento

La Baja temporal en la acometida del agua supondrá que cuando el administrado quiera retomar el suministro deberá satisfacer la cantidad de 84 euros como tasa establecida a tal efecto.

CAPÍTULO 14.- DE LOS CONTADORES.

Todo suministro de agua realizado por el Servicio de Aguas deberá efectuarse a través de un contador para medición de los volúmenes de agua suministrados.

Los contadores deberán emplazarse en zona exterior del inmueble de tal suerte que los servicios municipales, tengan fácil acceso a los mismos,

El Ayuntamiento se reserva la potestad que obligar a todos los administrados al establecimiento de los contadores en el exterior del bien inmueble, todo ello por razones de interés general y del buen uso del agua potable entendido este último como uso racional del mismo.- Las Dimensiones, características y condiciones según calibre serán las indicadas por las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua del Ministerio de Industria y energía.

Serán de cuenta y a cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores quienes tendrán la obligación de reparar o sustituir los mismos cuando se encuentren averiados por otros en perfectas condiciones.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador este averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación y se pasara una lectura estimada por el gasto de agua.

La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculara el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual periodo en el año inmediato anterior.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo, se cobrara el triple de lo que normalmente le corresponda según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador, el administrado perderá la condición quedando obligado a restablecerla y a pagar el total del importe de la nueva acometida mas los gastos causados.

Una vez reparado o colocado el nuevo contador se avisara al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma.

En caso de que transcurridos dichos plazos no se hubiera sustituido el contador por el particular, dicha sustitución se efectuara por los servicios municipales corriendo los gastos que se origine a cargo del usuario.

Toda licencia de obra mayor decretada, llevara aparejada la puesta del contador con carácter previo al inicio de las obras de ejecución de la misma.

CAPÍTULO 15.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizara con la periodicidad marcada por la Ordenanza y será realizada por los empleados del servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, se anotara por el lector en hojas que servirá de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta del abonado si el mismo dispusiera de ella.

Cuando no fuere posible la obtención de un índice del contador, por imposibilidad de acceso al aparato de la medida la facturación se realizara por estimación de consumos de acuerdo con las normas establecidas para el citado cálculo del suministro previstas en este Reglamento.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.-

CAPÍTULO 16.- FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallara aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas según el calculo de consumo realizado de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento.

El pago del importe del recibo se realizara por el titular a través del preceptivo recibo de pago que a tal efecto el ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, Entidad que detenta la delegación del cobro de la Tasa del Agua potable.

El servicio de aguas declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivada por la falta de pago u otras medidas reglamentarias.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podra hacer mediante escrito, dirigido a la Alcaldía acompañado de los recibos que se presumen que contienen el error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio sin perjuicio de la posterior devolución si procede.

CAPÍTULO 17.- DEFRAUDACIÓN E INFRACCIONES.

Se considera como INFRACCIÓN LEVE cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que conforme al mismo no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.- La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Se consideran INFRACCIONES GRAVES y sancionadas por la Alcaldía las siguientes:

- .- Utilizar el agua del red general sin suscribir la correspondiente Póliza de abono de contrato.
- .- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- .- Falsear la declaración del consumo con evidente intención de defraudar.
- .- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua especificados en el contrato de suministro.

- En general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de los aparatos y a perjudicar por tanto los intereses del Ayuntamiento
- Utilizar el servicio sin la existencia de contadores para el consumo del agua.
- Establecer ramales derivaciones o injerto que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- Revender el agua obtenida por el contrato de suministro por servicio.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- El consumo irresponsable del agua en la época estival, entendida el mismo el uso de la red general para el riego de jardines, huertos y lavado de coches y otros usos no domésticos en periodo prohibido por este Ayuntamiento.
- Impedir al personal del Ayuntamiento la entrada a domicilio o local en horas diurnas para la lectura inspección o investigación.
- Negarse a colocar contador cuando sea requerido para ello, igualmente referido al cambio del mismo.
- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento o sin comunicarlo para su autorización.
- Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.
- Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llave o aparatos de colocados por el Ayuntamiento.
- Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para las que ha sido contratado el suministro.
- El llenado de piscinas en los meses de julio y agosto, entendiéndose el mismo uso abusivo e irresponsable del agua

Las citadas infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y / o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado y en su caso, el corte de suministro.

- Infracciones leves.- Intervalo de 0 a 150 euros
- Infracciones graves.- Multas de 150 a 300 euros
- Infracciones muy graves.- Multa de 300 a 500 euros

CAPÍTULO 18.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO:

El Ayuntamiento sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, se reserva la potestad de proceder al suministro de agua en los casos siguientes:

- 1.- Cuando el abonado realice una actividad calificada como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en este reglamento.
- 2.- Cuando el abonado no cumpla con lo dispuesto por los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos y resoluciones municipales que regulen el servicio, poniendo en grave riesgo

el normal funcionamiento de la Red general de agua potable, sobre todo en la época estival.

3.- En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, y en particular el uso abusivo e irresponsable del agua de la red general en el periodo estival y mediando prohibición por parte de la Corporación, manifestado en todo caso a través de Bandos y/ o Edictos.

4.- Cuando por las personas del Ayuntamiento se encuentren derivaciones en sus redes de consumo de agua sin contrato alguno es decir realizadas clandestinamente.

5.- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido y siempre por causas imputables al abonado. El ayuntamiento podrá transitoriamente suspender el suministro hasta el punto que el abonado acceda a modificar a su cargo y por su cuenta la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

6.- Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en su instalaciones y una vez notificado por escrito del Ayuntamiento transcurriera una plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

CAPÍTULO 19.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones cometidas en este Reglamento sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la Ley 30 / 92 de 26 de noviembre y las Normas Reglamentarias que lo desarrollan.

Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro del agua conforme lo dispuesto en este Reglamento.

El procedimiento se iniciara con el Decreto de la Alcaldía de oficio o a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia.- Los funcionarios y restante personal tendrán la obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.-

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que a su juicio pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que en su caso exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

En el Decreto de la Alcaldía, al menos se hara constar:

- 1.- Identificación y la sanción que pudiera resultar.
- 2.- Instructor y Secretario.
- 3.- La competencia de la Alcaldía para resolver indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.
- 4.- Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar procedimiento sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.
- 5.- Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de quince días y al a audiencia en el procedimiento.

El Decreto se comunicara al instructor y a los interesados, advirtiéndole a estos en la notificación, que de no formular alegaciones sobre el contenido del mismo, en el plazo de quince días el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

Concluido el plazo de alegaciones y en su caso la prueba el instructor formulara la propuesta de resolución, que se notificara a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto y concediéndoles el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estimen pertinente ante el mismo.

La propuesta de resolución, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente, se cursaran inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días.- La resolución de la Alcaldía será inmediatamente ejecutiva y contra la misma no podrá interponerse recurso alguno.

CAPÍTULO 29.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación de situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general tendrán los siguientes derechos:

- Potabilidad del agua : A recibir en sus instalaciones (suelo urbano) que el agua reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las Disposiciones vigentes.

- Servicio permanente: A la Disposición permanente del suministro de agua potable con arreglo a las condiciones que se señalen en el Contrato de suministro sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.

- Facturación.- A que los servicios que reciba se facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento

- Periodicidad de la Lectura.- A que se le tome por el Servicio de aguas la lectura con la frecuencia establecida en la presente Ordenanza.

-Reclamaciones A formular reclamaciones contra la actuación del Servicio de Aguas.

- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro así como recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este Procedimiento .- Igualmente tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación

CAPÍTULO 30.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Los abonados serán los responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan ocasionar a terceros.

- El Ayuntamiento podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute pudieran cometer los abonados o usuarios

- Los abonados no puede oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

CAPÍTULO 31.- OBLIGATORIEDAD DE LAS ACOMETIDAS.

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello ocasiona a la circulación rodada y a la calidad de pavimentación, podrá el Ayuntamiento, en cualquier momento decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general de distribución hasta la acera situada junto a la finca, a costa del propietario de la misma.

Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del Municipio.

COMPETENCIA Y RECURSOS

CAPÍTULO 32.- COMPETENCIA: Será de competencia de la Alcaldía el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

RECURSOS: Contra las decisiones que tome la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición, ante el órgano que ha adoptado la Resolución/Acuerdo que se notificará, en los plazos y cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 33.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Contra el acto objeto del recurso anterior, contra resolución del mismo, o contra ambos a la vez, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León. El plazo para interponerlo será de un mes, cuando se interponga este recurso directamente o de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si el acuerdo es expreso, si no lo fuera, el plazo será de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Avila, continuando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

Disposición transitoria.

Una vez en vigor se comenzará la aplicación de sus preceptos aplicándose de igual forma a los anteriores y nuevos usuarios.

Disposición final única.- Aprobación, autorización y entrada en vigor.

1º. Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por este tributo a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Naval Moral de la Sierra, a 18 de mayo de 2016.

La Alcaldesa, *M^a. Gloria García Herránz.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.346/16

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto 2 / 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra, establece la presente Tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y residuos urbanos de viviendas habitables y establecimientos donde se ejerza actividad industrial o profesional.

La presunción de habitabilidad será destruida por un Informe del Arquitecto Municipal donde se hará constar expresamente que la vivienda no reúne las condiciones de habitabilidad pertinentes

La Jurisprudencia declara procedente la exacción de la tasa no solo para aquellos que efectivamente utilizan el servicio sino también todo aquellos que se encuentran en disposición de utilizarlos.- (Sts de Canarias, Tenerife 8 de febrero de 1999.- En el mismo sentido la resolución de 25 de marzo de 1998 sostiene que la exigibilidad de la tasa en los casos de viviendas que permanezcan cerrados.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de las viviendas y establecimientos . Se excluye de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya

recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares, estará sometido a lo establecido en la Normativa específica reguladora

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Los sujetos pasivos de esta tasa serán todas aquellas personas físicas o jurídicas y las Entidades que ocupen o utilicen viviendas y locales (uso industrial o comercial) ubicados en los lugares: Plazas, calles, vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario, usufructuario e incluso precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales comerciales o industriales, el cual podrá repercutir en su caso la cuota satisfecha sobre los usuarios del inmueble que se benefician del servicio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Responden de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades.- A estos efectos se consideran deudores principales, los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso la responsabilidad serán siempre subsidiaria, En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Estarán exentos del pago de la tasa aquellas viviendas en que mediando Informe del Arquitecto Municipal se acrediten las condiciones de no habitabilidad de la misma.

ARTÍCULO 6.- LA CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestral por unidad de vivienda o local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los bienes inmuebles.

A tal efecto se aplicara la siguiente TARIFA;

- .- Viviendas particulares25 euros
- .- Locales con industria50 euros

En caso de que la actividad comercial este en la vivienda, la tasa única a satisfacer será de 50 euros

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada dada la naturaleza y la recepción obligatoria de la misma, cuando este establecida y en funcionamiento el servicio de recogida de basura de en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales comerciales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos, presentaran su inscripción a través de la presentación de la correspondiente Declaración de Alta, ingresando la cuota del primer Semestre.

No obstante, cuando se verifique por parte del Servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de Infracciones Urbanísticas.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

La prestación de servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de calle, según Contenedores existentes a tal efecto.- Este Ayuntamiento a tenor de lo previsto en la Ley 7 / 1985 se reserva el derecho de establecer el lugar concreto de la vía pública a ocupar por los contenedores.

A tal efecto los usuarios, vienen obligados a depositar sus basuras en el correspondiente contenedor citado en los recipientes adecuados y en el horario que en su caso se determine.

Este Ayuntamiento igualmente se reserva el derecho de establecer Depósitos de Cenizas en la vía pública donde todos los vecinos y en todo caso deberán depositar las citadas cenizas, dado que en otro caso serán objeto de expediente sancionador a tenor del régimen previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta en relación con la materia que en la misma se regula.

Sin perjuicio de exigencia en los casos que proceda de la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones que a continuación se tipifican serán objeto de sanción que será impuesta por la Alcaldía según el procedimiento sancionador previsto en la Normativa Administrativa que le es de aplicación al respecto.

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones quedan tipificadas de la forma que a continuación sigue:

A).- INFRACCIONES LEVES:

- .- Depositar residuos fuera del contenedor
- .- Depositar residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas.
- .- Depositar bolsas con residuos líquidos.
- .- Manipulación de basuras en los contenedores.

B).- INFRACCIONES GRAVES.

- .- Depositar basuras en los contenedores que no vayan en bolsa o recipiente similar
- .- Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- .- Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de residuos
- .- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- .- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- .- Verter residuos encendidos en un contenedor.

- Reincidencia en faltas leves.
- C).- INFRACCIONES MUY GRAVES.
 - Depositar residuos sólidos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
 - Depositar en los contenedores residuos de obras u otros y mezclarlos con los domiciliarios.
 - Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores.
 - Todo depósito de residuos excluido de la recogida domiciliaria.
 - Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
 - Depositar cadáveres de animales en los contenedores de basura o inmediaciones de la vía pública.
 - Reiteración de faltas graves.

Serán sancionadas de la siguiente forma:

SANCIÓN LEVE.- de 100 a 300 euros

SANCIÓN GRAVE.- 3001 a 600 euros

SANCIÓN MUY GRAVE.- 601 a 1000 euros.

Los servicios municipales serán los encargados de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte (Denuncia).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a las presentes, entrando en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Ávila.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Naval Moral de la Sierra, a 19 de mayo de 2016.

La Alcaldesa, *M^a. Gloria García Herranz.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.393/16

AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

E D I C T O

Formuladas y rendidas la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 2.015, se halla expuesta al público con los documentos que las justifican en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para que cualquier interesado pueda examinarlas y formular por escrito los reparos que estime convenientes durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El Bohodón, a 25 de mayo de 2.016.

El Alcalde-Presidente, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.394/16

AYUNTAMIENTO DE EL BOHODÓN

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 16 de diciembre de 2.015 el PRESUPUESTO GENERAL del Ayuntamiento para el ejercicio de 2.016 así como la Plantilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO CONCEPTO	IMPORTE EUROS
1 Impuestos directos.....	22.000,00
2 Impuestos Indirectos.....	100,00
3 Tasas y otros ingresos.....	25.532,00
4 Transferencias corrientes.....	33.000,00
5 Ingresos patrimoniales.....	8.250,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6 Enajenación de inversiones reales.....	5.500,00
7 Transferencias de capital.....	29.100,00
8 Activos financieros.....	0,00
9 Pasivos financieros.....	0,00
TOTAL INGRESOS.....	123.482,00

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de personal.....	9.912,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	63.400,00
3 Gastos financieros.....	0,00
4 Transferencias corrientes.....	600,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones reales	42.070,00
7 Transferencias de capital	7.500,00
8 Activos financieros	0,00
9 Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS	123.482,00

PLANTILLA DE PERSONAL**A) Funcionarios con Habilitación Nacional**

1.- Secretaría-Intervención: 1 plaza, Grupo A/B, Nivel 26.

Contra la Aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

El Bohodón, a 25 de mayo de 2.016.

El Alcalde-Presidente, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.404/16

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Aprobado inicialmente Modificación de créditos. Transferencia de créditos 3/2016, por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de Mayo de 2016, de conformidad con el artículo 42 del R.D. 500/1990, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Así lo dispone y firma electrónicamente el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Pablo Martín Martín, en Sotillo de la Adrada, a 26 de mayo de 2016.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.406/16

AYUNTAMIENTO DE ALDEASECA

A N U N C I O

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Aldeaseca (Ávila) correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Aldeaseca, a veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

El Alcalde-Presidente, *Jesús Julio Izquierdo Callejo*.